

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Rdo. 2018-00406

Int. 1349

Como quiera que, por un error involuntario del Juzgado, en el auto que precede por medio del cual se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación, se omitió levantar una medida cautelar, se dispone de conformidad con el inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso, proceder a subsanar dicho yerro y en consecuencia se decreta:

El levantamiento de la medida de EMBARGO y consiguiente retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que, a cualquier título bancario o financiero, posea los demandados **JUAN CARLOS GIRALDO ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.391.996 y **JAIME GIRALDO ARISTIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.055.340, en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA y BANCO PICHINCHA de las ciudades de Calarcá y Armenia-Quindío, líbrese oficio a las entidades bancarias comunicándoles lo pertinente.

Sin necesidad de más pronunciamientos, toda vez que en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, no se han constituido título alguno a favor de este proceso.

Notifíquese el presente auto a las partes por aviso.

Notifíquese

El Juez,

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f85cfb5811f816a7fba4b7fb3f1918f7be108af5076b5b4d4bac4b90c76f7c4

Documento generado en 05/10/2021 03:18:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>